



288

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la solicitud de eliminación de antecedentes y de oficio sobre la extinción de la pena accesoria impuesta a LUZ MARY RANGEL OBREGON, identificada con la C.C. 63.553.220, previo los siguientes.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

RANGEL OBREGON fue condenada a la pena principal de 200 meses de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, impuesta el 7 de febrero de 2006 por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga.

Esta decisión fue modificada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, fijando tanto la pena accesoria como la principal en 171 meses 3 días, tras encontrarla responsable del delito de hurto calificado y agravado, en concurso con Concierto para Delinquir y Falsedad en documento privado.

1. DE LA EXTINCION DE LA PENA

1.1 En providencia del 2 de diciembre del 2019, este Despacho dispuso declarar extinguida la pena de prisión y disponer la liberación definitiva de LUZ MARY RANGEL OBREGON, considerando en esa oportunidad que no era viable hacer lo mismo con la accesoria.

1.2 En punto de la pena accesoria, debe mencionarse que hasta el año 2019, se venía dando aplicación la providencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal, de fecha 26 de abril de 2006 (Rad. 24687), siendo Magistrado Ponente el Dr. Álvaro Orlando Pérez Pinzón, en el sentido que el "cumplimiento de la pena accesoria inicia al terminar la privativa de la libertad".



Sin embargo, atendiendo que en decisión del 1 de octubre de 2019 la Sala de Casación Penal en sede de Tutelas, STP13449-2019, considerara como vía de hecho el que el Tribunal Superior de Bogotá con apoyo en la misma se apartara del tenor literal del artículo 53 del Código Penal; este Despacho ha adoptado esa posición según la cual la pena accesoria se cumple paralelamente con la pena principal. La norma antes mencionada así lo establece al indicar que:

“CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta. A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente...”

Teniendo en consideración todo lo anterior se declarará la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuesta a LUZ MARY RANGEL OBREGON dentro del presente proceso.

1.3 Adicionalmente, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, no sin antes enviar las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó de la sentencia.

1.4 Así mismo, se ordenará el archivo de las presentes diligencias remitiéndose la foliatura al Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barrancabermeja.

2. OTRAS CONSIDERACIONES

2.1 En relación a la solicitud elevada por la sentenciada, en el sentido que se ordene la eliminación de los antecedentes registrados en razón de este proceso; se accederá a ello, y en consecuencia se dispone oficiar al operador de sistemas del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, para que oculte al público el antecedente que se registra a nombre del sentenciado PEDRO AGUILAR CELIS por cuenta de este proceso en la página web Rama Judicial.



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante providencia del 2 de diciembre de 20 19 este Despacho declaró extinguida la pena principal, y en el presente auto se ha resuelto extinguir la accesoria.

2.2 Téngase además en consideración, como fundamento de esta decisión, lo señalado en jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia, que en sede de tutela señala lo siguiente: *“Cuando se compruebe que judicialmente se declaró cumplida o prescrita la pena, se suprimirán de las bases de datos de acceso abierto los nombres de las personas condenadas, salvo en los eventos en que la ley obligue a conservar pública esa información en todo tiempo. No obstante, se mantendrá el documento íntegro en los archivos de la Corporación. Este, bajo los preceptos legales que rigen el derecho de acceso a la información pública, podrá consultarse directamente en las oficinas en las cuales reposa»*¹.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EXTINGUIDA la pena accesoria de accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuesta a LUZ MARY RANGEL OBREGON identificada con la C.C. 63.553.220, en razón de este proceso.

SEGUNDO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó de la sentencia.

TERCERO: ARCHÍVESE de manera definitiva las presentes diligencias -una vez la presente decisión quede ejecutoriada-, para lo cual deberán remitirse al Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barrancabermeja.

¹ Corte Suprema de justicia. STL3698-2018 del 14 de marzo de 2018. Radicación. 2018-00084, M.P. Gerardo Botero Zuluaga.



CUARTO: OFICIAR al operador de sistemas del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, para que oculte al público el antecedente que se registra a nombre de la LUZ MARY RANGEL OBREGON, identificada con la C.C. 63.553.220, en la página web Rama Judicial, por cuenta de este proceso.

QUINTO: ENTERAR a las partes que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

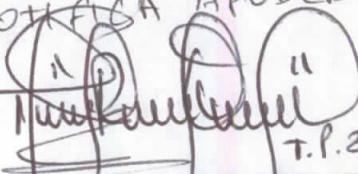
AMARSY DE JESUS COTERA JIMENEZ

Juez

ACJ/SAC

24/01/2023

* SE NOTIFICA APODERADA

*  E-mail: lumrac@hotmail.com.
T.P. 268034
63553220.

NOTA! Por favor, respetuosamente Solicito Elaborar los oficios a las entidades Correspondientes.